



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **285/2023-15-7-15** formado con motivo del recurso de **apelación** promovido por el abogado patrono de la actora, en contra de la sentencia **interlocutoria** de fecha **catorce de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Tercera Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ordinario civil** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, radicado bajo el expediente número **82/2021-3**; y

R E S U L T A N D O

1. El catorce de marzo del dos mil veintitrés, la juez de los autos dictó sentencia interlocutoria, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

"...PRIMERO: Se declara **fundada** y por lo tanto **procedente** la excepción de **conexidad**,

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

opuesta por los demandados
[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y
[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en atención a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de ésta resolución, consecuentemente:
SEGUNDO: Se ordena remitir las presentes actuaciones al Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para los fines antes anotados y en su oportunidad, hágase las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno.
NOTIFÍQUESE PESONALMENTE.

2.- Inconforme con el anterior acuerdo, el abogado patrono de la actora [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso el recurso de apelación, mismo que fue admitido el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, remitiendo las actuaciones a esta superioridad, el cual, substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2,3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

dispuesto por el artículo 532 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II.- Procedencia del recurso de apelación. Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 532 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

Solo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I.- Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables.

III.- Oportunidad del recurso. El artículo 534 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, prevé el plazo de **tres días** para interponer el recurso de apelación:

Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de:

I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva;

II.- **Tres días para sentencias interlocutorias** y autos.

III.- Dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que legalmente haya quedado notificada la sentencia, cuando el emplazamiento se hubiere hecho por medio de edictos y el juicio se hubiere seguido en rebeldía; o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique por edictos.

La resolución interlocutoria de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, se notificó al apelante el dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, y el día veintidós del mismo mes y año en cita interpuso el recurso de apelación, por lo que se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

estima fue interpuesto dentro de los **tres días** a que se refiere el artículo 534 fracción II del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; ello, porque el día lunes veinte de marzo de dicha anualidad fue inhábil.

IV.- Agravios. Los agravios expuestos por la recurrente, obran a fojas cinco a la dieciséis del cuadernillo relativo al toca civil en estudio.

Es de precisar, los agravios vertidos por la inconforme se contestarán de manera individual o en grupo en caso de que las deficiencias reclamadas se encuentran relacionadas una con la otra, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la recurrente, ya que de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente todos los agravios, pero puede hacerlo conjunta o separadamente, pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición, o en diverso orden; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos y que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija. Lo anterior en apoyo a la tesis del rubro y tenor siguiente:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

"AGRAVIOS EN LA APELACION. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA¹.

La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutive de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho."

V.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.

Resultan **INFUNDADOS** los agravios en estudio, por las consideraciones siguientes:

La recurrente manifiesta que le causa

¹ Registro digital: 241574, Instancia: Tercera Sala, Séptima Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 70, Cuarta Parte, página 13, Tipo: Aislada.

agravio la circunstancia de que la juez está actuando de manera parcial a favor de los codemandados, ya que expresa que dicha excepción ya fue resuelta y no se volvió a promover por los codemandados, por lo que considera que la juez de mutuo propio decidió declarar procedente la excepción de conexidad, violando con ello, el principio de igualdad entre las partes.

Asimismo, refiere la apelante que el juicio del expediente 82/2021-3, es más antiguo, porque según su dicho, los codemandados fueron emplazados el **veintiséis de mayo del dos mil veintiuno** y que en el juicio que se tramita en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, la apelante fue emplazada hasta el día **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, manifestando que no hay duda de que si existe conexidad de la causa, el juzgado que debe conocer es el Juez Tercero de lo Civil, no el Cuarto de lo Familiar.

En el **segundo** agravio, hace valer la apelante que los considerandos y resolutivos de la sentencia impugnada violan el artículo 105 del Código Procesal Civil, porque dicta en forma errónea una sentencia que es contraria a la ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Tales agravios son **infundados**, porque en primer lugar, se hace necesario puntualizar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259, 260, 261 y 375 del Código Procesal Civil del Estado, respectivamente, señalan:

“Artículo 259.- Defensa de conexidad. La defensa o contra pretensión de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas. La parte que oponga la defensa de conexidad acompañará con su escrito de contestación, copia autorizada de la demanda y de la contestación, que iniciarán el juicio conexas.

Artículo 260.- Casos de improcedencia de la conexidad. No procede ni se admitirá la defensa de conexidad; cuando:

I.- Los litigios estén en diversas instancias;

II.- Los juzgados que conozcan respectivamente de los juicios pertenezcan a tribunales de alzada diferente;

III.- El órgano ante quien se sigue el juicio sobre el cual deba hacerse la acumulación, sea incompetente por razón de la materia o de la cuantía, para conocer del que se pretende acumular;

IV.- Ambos juicios tengan trámites incompatibles; y

V.- Se trate de un juicio que se ventile en el extranjero.

Artículo 261.- Resolución de la defensa de conexidad. Si se declara procedente la contraprestación o defensa de conexidad, se mandarán acumular los autos al juicio más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelvan en una misma sentencia.

Artículo 375.- Conexidad, litispendencia o cosa juzgada. Al tratarse las cuestiones de conexidad, de litispendencia o de cosa juzgada, el Juez resolverá con vista de las pruebas rendidas.”

Bajo tal contexto jurídico, tenemos que la excepción de conexidad tiene por objeto que se

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

remitan los autos del juicio en el que se opone la excepción respectiva al juzgado que conoció primero de la causa conexa para que se acumulen ambos juicios, se tramiten por cuerda separada y se resuelvan en una sola sentencia.

Así, la resolución que la declara fundada, constituye un acto por virtud del cual se declina el conocimiento de un asunto, para que otro juzgador lo tramite y resuelva en definitiva.

Aunado a que, si se declara procedente la contraprestación o defensa de conexidad, se mandarán acumular los autos al juicio más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelvan en la misma sentencia.

Resulta además claro que el objeto por el cual el legislador estableció dicha excepción fue evitar el dictado de resoluciones contradictorias, así, en el derecho procesal la acumulación obedece a la conexidad de dos o más litigios distintos, sometidos a procesos separados, pero vinculados por referirse al mismo negocio jurídico, por consiguiente cuando por ejemplo, un mismo actor promueva diversos juicios, reclamando un mismo negocio jurídico, hipótesis que permite al juzgador que primero conoció, resolverlos en una sola sentencia, evitando posibles contradicciones.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

9

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Ahora bien, el presente juicio número 82/2021-3, fue promovido con fecha **nueve de diciembre del dos mil veinte**, ante el **Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, por la actora **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]**, quien demandó a **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]** y **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]**, las prestaciones consistentes, en:

A) *El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudo que tienen los demandados, por el menaje que se les vendió el cual se encontraba dentro del inmueble identificado como LOTE NÚMERO SEIS, marcado con el plano catastral, expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Morelos, con el número treinta y nueve, con las construcciones en el existentes, cuya ubicación actual según la constancias de alineamiento y número oficial es en [No.10]_ELIMINADO_el_domicilio [27]*

B) *El pago de la pena convencional consistente en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por el incumplimiento al contrato de fecha 10 de diciembre del año 2019, de acuerdo a lo que establece la cláusula sexta de dicho contrato.*

C) *La resolución judicial que declare por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que los DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato privado de compraventa de fecha 10 de diciembre del año 2019, denominado por las partes como CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que tenemos celebrado.*

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, los cuales serán debidamente cuantificados mediante el incidente respectivo que para tal efecto promueve en ejecución de sentencia.

Tal prestación A), una vez que la actora desahogó la prevención ordenada, quedó de la siguiente forma:

A) El pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de adeudo que tienen los demandados, por el menaje que se les vendió el cual se encontraba dentro del inmueble identificado como LOTE NÚMERO SEIS, marcado con el plano catastral, expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Morelos, con el número treinta y nueve, el cual se encuentra en la Colonia Jardín Las Delicias, Cuernavaca, Estado de Morelos.

Al dar contestación los demandados

[No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] y

[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], mediante escrito de fecha uno de junio

del dos mil veintiuno, registrado bajo el número 3841, en el capítulo de EXCEPCIONES y DEFENSAS, hicieron valer excepciones, entre las que se encuentra, la de conexidad de causa, en la que adujeron medularmente:

"... LA EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD DE CAUSA.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 259 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, lo anterior en razón de que existe un juicio diverso primigenio instaurado por



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

los suscritos en contra de la C. [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] también conocida como [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el cual se encuentra radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con el número de expediente 115/2020, situación que acreditó con la documental que anexo consistente en copia simple del acuse de recibido de la citada demanda, y en el cual esta autoridad judicial podrá inferir de que existe entre ambos procedimientos conexidad de causa por tratarse de las mismas personas, las misma acción y los mismos hechos, además de que los mismos asuntos están en la misma instancia y materia, en razón de ello solicito se acumule este procedimiento al inicialmente instaurado por los suscritos, turnando para ello los presentes autos al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS."

Por consiguiente, la parte actora, al dar contestación a la vista ordenada, por auto de fecha diez de junio de dos mil veintiuno (fojas 63-68), mediante escrito registrado bajo el número de cuenta 4221, en la parte que interesa medularmente contestó:

"...3.- RELATIVO A LA EXCEPCIÓN DE LA CONEXIDAD DE LA CAUSA, La misma es totalmente improcedente ya que sobre el particular cabe decir a su señoría que los demandados la ofrecen como una excepción genérica y sin sentido, ya que la suscrita desconoce si los demandados tengan interpuesta diversa demanda ya que no me han notificado.

Con posterioridad, se llevó a cabo la audiencia de conciliación y depuración el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la que entre otras

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cosas, se ordenó traer a la vista los autos para resolver lo que en derecho procediera respecto a la **excepción de conexidad** interpuesta por la parte demandada.

Lo anterior, dio lugar a la emisión de la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, en la que se resolvió procedente la excepción de conexidad que hicieron valer los demandados.

Sin embargo, tal resolución interlocutoria fue revocada mediante sentencia de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, en virtud que esta Segunda Sala, **declaró improcedente la excepción de conexidad que hicieron valer los demandados, toda vez que no se habían reunido los requisitos para su planteamiento, al no haber estado aún emplazada la aquí actora**

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_d
el_actor_[2], y demandada en el diverso juicio número 115/2020-3, promovido en su contra por [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3] y

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3], por lo que se ordenó la continuación del procedimiento, en el presente asunto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

13

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Atento a lo anterior, se señaló fecha para la audiencia de conciliación y depuración, misma que se desahogó el día cuatro de abril del dos mil veintidós (foja 227), en la que, entre otras cosas, se hizo constar que no comparecieron ninguna de las partes, no obstante estar debidamente notificadas, por lo que no fue posible llegar a un arreglo.

De igual forma, la juez acordó, entre otras cosas, que:

*"...y, toda vez que, se desprende de las constancias procesales que **no se opusieron excepciones de previo y especial pronunciamiento como son la conexidad, litispendencia y cosa juzgada, en consecuencia, se ordena abrir el juicio a prueba...**"*

Atento a lo anterior, se continuó con el desahogo del procedimiento, por lo que ambas partes ofrecieron pruebas, señalándose fecha para su desahogo.

Por lo que, con fecha **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, tuvo verificativo la **audiencia de pruebas y alegatos**, en la que compareció la parte actora **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como el demandado **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, sin que haya comparecido la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

codemandada

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem
andado_[3]; empero, al haberse dado el uso de la voz
al abogado patrono del codemandado presente,
manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente:

*"...bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento que el día de hoy en las instalaciones de este H. Juzgado, fue emplazada la parte actora en el presente juicio, de un procedimiento diverso que se encuentra radicado en la tercera Secretaría del H. Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos con el número de expediente 115/2020, procedimiento en el cual existe identidad entre las partes actora y demandada así como el inmueble objeto del presente juicio, de ahí, que de manera superviniente se acredita la excepción de conexidad de causa, la cual contempla el artículo **259** del Código Procesal Civil vigente, por lo que, al actualizarse dicha excepción de conexidad de causa, solicito en consecuencia se decrete la suspensión del presente procedimiento hasta en tanto esta Autoridad Judicial por conducto de la actuario realice una inspección de los autos antes citados, asimismo corre agregado en autos del presente juicio copia certificada del citado procedimiento, siendo todo lo que deseo manifestar.*

LA JUEZA ACUERDA: [...]; por cuanto a la petición solicitada por el Abogado Patrono de la parte demandada respecto al ofrecimiento superviniente de la excepción de conexidad de causa, dígasele que **no ha lugar** a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo **259** del Código Procesal Civil en vigor, mismo que a la letra dice:

ARTÍCULO 259.- Defensa de conexidad. La defensa o contra pretensión de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

La parte que oponga la defensa de conexidad acompañará con su escrito de contestación, copia autorizada de la demanda y de la contestación, que iniciarán el juicio conexo.

Lo anterior es así, toda vez que al momento de imponer la excepción de conexidad debió acompañar copia autorizada del escrito inicial de demanda y de la contestación que iniciará el juicio conexo.

[...].”

No obstante, lo acordado con antelación, con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós (foja 331-336), la juez natural emitió un visto (acuerdo), en el que entre otras cosas, acordó:

*“...Sin embargo y de acuerdo a la nueva información rendida por la parte demandada en la diligencia de veinte de septiembre de dos mil veintidós, quien refirió que la aquí actora **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, fue emplazada respecto del diverso procedimiento que se encuentra radicado en la tercera secretaria del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, registrado con el número 115/2020.*

*En mérito de lo anterior y al colegirse juicio diverso, el cual se advierte existe similitud de acciones, prestaciones, así como de partes involucradas y a efecto de no dictarse sentencias contradictorias y de acuerdo a los parámetros constitucionales señalados en líneas que anteceden y estando la suscrita Juzgadora obligada en términos del artículo 17 de la Ley Adjetiva Procesal vigente, a subsanar toda clase de omisión en la substanciación del procedimiento, ello para efectos de regularizar el mismo y con esto dictar una resolución apegada a derecho, cumplimiento con los principios de dirección, concentración y así evitar dilaciones en el procedimiento, se ordena realizar una **inspección Judicial** en los autos del expediente **115/2020-3** del índice del ahora Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer*

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a efecto de que recabe la siguiente información:

a).- Partes intervinientes

b).- Fecha de interposición de la demanda

c).- Tipo de Juicio

d).- Prestaciones reclamadas

e).- Si existe emplazamiento de la demandada

f).- Etapa Procesal en que se encuentra.

[...].”

Tal acuerdo fue impugnado por la aquí
actora

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto
r_[2], sin embargo, no le fue admitido por no ser un auto impugnado mediante el recurso que intentó hacer valer, de ahí que dicho acuerdo quedó firme.

Por tanto, con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, tuvo verificativo la INSPECCIÓN JUDICIAL desahogada por la actaria adscrita al juzgado de origen en el expediente 115/2020, de la que se aprecia que la Fedataria Pública, hizo constar, en su parte conducente, lo siguiente:

“... que la boleta de asignación de demandas tiene la fecha de dieciocho de junio de dos mil veinte, con folio 427, demanda que fue radicada el día tres de agosto de dos mil veinte, quien promueve

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3] y

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del demandado_[3] en la vía ORDINARIA CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE contra

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

actor [2], también conocida como contra [No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], quien demanda las siguientes prestaciones:

a) La rescisión del Contrato de Compraventa de fecha 10 de diciembre de 2019, celebrado entre los suscritos y la C. [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], también conocida como [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

b) Como consecuencia de lo anterior el pago de la cantidad de \$3, 7000,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de devolución de precio pagado por los suscritos a la demandada respecto del bien inmueble objeto del Contrato de Compraventa de fecha 10 de Diciembre del 2019.

c) El pago de la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional estipulada en la cláusula sexta del Contrato de Compraventa de fecha 10 de diciembre de 2019.

d) El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) sobre la suerte principal y demás accesorios legales, que con motivo de la tramitación del presente juicio, son erogados por los suscritos, inclusive de las segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesario.

e) El pago de los gastos y costas causados por la demandada y que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Por otra parte, se hace constar que el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, fue emplazada a juicio [No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], también conocida como [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Así también se hace constar que mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, contestó la demanda [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], también conocida como [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y en auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós la parte actora contestó la vista.

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

*Por último, se hace constar que se ordenó realizar la inspección judicial en el expediente 82/2021-3, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, radicado en la tercera secretaría, misma se llevó a cabo el día tres de octubre de dos mil veintidós.
[...].”*

Así las cosas, tenemos que en el presente asunto con número de expediente 82/2021-3, los demandados oportunamente al contestar hicieron valer la excepción de conexidad de causa, la cual se declaró improcedente porque aún no había sido emplazada la demandada [No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] en el diverso juicio expediente número 115/2020-3.

Lo anterior, originó que al momento en que [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] fue debidamente emplazada en aquel juicio 115/2020-3, el codemandado [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], hiciera del conocimiento en el desahogo de la audiencia de fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós, a la juez de los autos, que con tal fecha se había emplazado a dicha demandada, haciendo valer en ese momento, de forma superviniente la excepción de conexidad de causa, lo cual, de momento no le fue admitido, sin embargo, con posterioridad la juez



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

natural acertadamente, emitió un vistos (acuerdo), en el que ordenó el desahogo de la inspección judicial en el diverso expediente 115/2020-3, de la que se aprecia, que efectivamente, [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], fue debidamente emplazada en dicho juicio.

Atento a lo anterior, resultan **infundados** los agravios de la apelante [No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2], porque como se advierte de las constancias que se estudian, si bien, en su momento esta Segunda Sala, resolvió improcedente la excepción de conexidad planteada por los demandados, fue porque como ha quedado puntualizado, aun no estaba emplazada en el diverso juicio [No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2].

Sin embargo, al haberse realizado tal emplazamiento el veinte de septiembre del dos mil veintidós y haberlo hecho del conocimiento el codemandado [No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], ese mismo día en el desahogo de la audiencia a la juez natural, así como haber planteado de forma superviniente tal excepción, se considera acertado que la juzgadora haya regularizado el

procedimiento de conformidad con el artículo 17 del Código Procesal Civil, sin que tal actuación signifique la dicha juez haya actuado de manera parcial a favor de los codemandados, sino por el contrario, advirtió que tal irregularidad debía ser subsanada para evitar dilaciones en el procedimiento.

Y, contrario a lo expresado por la apelante, si bien dicha excepción de conexidad planteada por los demandados fue resuelta y se declaró improcedente, también lo es, que sólo fue porque aún no se había emplazado a la demandada en aquel juicio y aún no se encontraba fijada la Litis, ya que tal consideración se encontraba apoyada en la jurisprudencia, bajo el texto y rubro siguiente:

“CONEXIDAD. LA INTEGRACION DE LA LITIS EN EL JUICIO CONEXO, CONSTITUYE UN REQUISITO PARA ACOGERLA. De lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, se advierte que, para la operancia de la excepción de conexidad, es necesario, además de la identidad de personas y acciones, o de que éstas provengan de la misma causa, que en el juicio conexo se haya integrado la litis, requisito derivado del último precepto citado, al exigir que el excepcionante acompañe copia de la demanda y de la contestación del juicio conexo, pues de otro modo sería innecesaria la exigencia de exhibir copia de la contestación de demanda.”²

Sin embargo, se debe tener en cuenta, que el codemandado volvió a insistir en la

² Tesis Semanario Judicial de la Federación Octava Época 216898 Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XI, Marzo 1993 Pág. 242 Tesis Aislada Civil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

interposición de la excepción de conexidad, ese mismo día veinte de septiembre del dos mil veintidós, en que fue debidamente emplazada [No.40]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto_r_[2] en el diverso juicio 115/2020-3, ahora apelante, ya que [No.41]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], manifestó en la audiencia desahogada el veinte de septiembre del dos mil veintidós, que de manera superviniente se acreditaba dicha excepción e incluso solicitó se desahogara la inspección judicial en el diverso juicio.

Lo anterior, pone de relieve que la excepción de conexidad que nos ocupa, fue planteada por la parte interesada y no por la juzgadora como indebidamente lo pretende hacer valer la apelante; de ahí que la juez no actuó de mutuo propio, sino que advirtió que el codemandado hizo valer de forma superviniente la excepción en estudio, al momento que fue debidamente emplazada al juicio 115/2020-3 la ahora apelante, lo que originó que se declarara procedente la excepción de conexidad, sin que con ello se haya violado el principio de igualdad entre las partes.

Ahora, por cuanto a que la apelante manifiesta que el juicio del expediente 82/2021-3, es

más antiguo, porque según su dicho, los codemandados fueron emplazados el **veintiséis de mayo del dos mil veintiuno** y que en el juicio que se tramita en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, la apelante fue emplazada hasta el día **veinte de septiembre del dos mil veintidós**, manifestando que no hay duda de que si existe conexidad de la causa, el juzgado que debe conocer es el Juez Tercero de lo Civil, no el Cuarto de lo Familiar.

Tales argumentos son **infundados**, porque para determinar si el juicio del expediente 82/2021-3, es más antiguo que el 115/2020-3, se debe atender a la fecha de presentación de la demanda y no tomar en cuenta la fecha de emplazamiento a juicio como indebidamente lo pretende hacer valer la recurrente.

Por tanto, si de constancias se aprecia que la demanda del juicio ordinario civil relativo a la rescisión de contrato de compraventa, se presentó ante el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial a quien por turno le correspondió conocer y lo registró bajo el número de expediente 115/2020-3, el día **dieciocho de junio del dos mil veinte**, en tanto, que el presente juicio ordinario civil radicado bajo el número de expediente



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

82/2021-3, promovido por la ahora apelante [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2] en contra de [No.43]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3] y [No.44]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_dem andado_[3], lógicamente, que el expediente más antiguo es el expediente número 115/2020-3.

En consecuencia, resulta acertado que el expediente que nos ocupa 82/2021-3, haya sido acumulado al expediente número 115/2020-3; en virtud de haber sido promovido con anterioridad al juicio promovido por [No.45]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_acto r_[2]; de ahí, que resulten infundados sus agravios.

Aunado, a que en el supuesto sin conceder, de que se resolviera improcedente la excepción de conexidad de causa, al final del procedimiento se correría el riesgo de dictarse sentencias contradictorias que finalmente ocasionaría un perjuicio a ambas partes, lo cual, se debe evitar por el órgano jurisdiccional, tal como acontece en la especie.

Ahora, por cuanto a que la apelante hace valer que los considerandos y resolutivos de la sentencia impugnada violan el artículo 105 del Código

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Procesal Civil, porque dicta en forma errónea una sentencia que es contraria a la ley; tal manifestación es infundada, porque como quedó puntualizado, la juzgadora emitió una sentencia objetiva y ajustada a derecho, al haber considerado procedente la excepción de conexidad de causa, al haber advertido que el juicio radicado con el número 115/2020-3 del índice del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual fue presentado el 18 de junio de 2020, cuenta con las mismas partes que en el presente juicio, esto, es, tanto la aquí actora [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] y los demandados [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] y [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], son parte en ambos juicios.

El objeto y las acciones provienen de una misma causa, es decir, en ambos juicios la acción a seguir lo es el incumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado el diez de diciembre de dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en [No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

Asimismo, ambos juicios fueron promovidos en la vía ordinaria civil, encontrándose en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

25

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

la misma instancia.

Por lo que, al resultar ser el expediente número 115/2020-3 del índice del Juzgado Cuarto Familiar del Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el más antiguo por haberse presentado el 18 de junio de 2020, es correcto que se le haya ordenado la acumulación del diverso expediente número 82/2021-3, promovido por [No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.52] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

En las relatadas condiciones, al resultar infundados lo agravios expresados por la apelante, se CONFIRMA la sentencia interlocutoria recurrida.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **99** fracción **VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los diversos numerales **259**, **260**, **261** y **375** del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de **catorce de marzo del dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, expediente número **82/2020-3**.

SEGUNDO. Con copia autorizada de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de Origen, previa anotación en el libro de gobierno y estadística y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, M. en D. **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Integrante; M. en D. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**, Integrante; y M. en D. **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe. Conste.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

27

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La presenta foja corresponde a la resolución emitida dentro del toca civil 285/2023-15, derivado del expediente civil 82/2021-3. *GJS/rmrr/erc.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

37

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

41

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

43

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

45

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Toca Civil: 285/2023-15-7-15.

Expediente: 82/2021-3 y su acumulado 115/2020-3.

Recurso: Apelación.

Magistrada Ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín.

No.51

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.